

ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA DANIELA CHEMALI DEL RIO, EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO

Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Daniela Chemali Del Rio, en su propio nombre y derecho, con NIF [REDACTED], contra la Orden de 11 de junio de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la denegación de la subvención solicitada en el procedimiento 09-PIC1-02020.5/2024, se constatan en el expediente, como más relevantes para la emisión del presente acto, los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 31 de diciembre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- En este marco, el 11 de mayo de 2024, la persona interesada presentó una solicitud de subvención de diez mil euros (10.000,00 €) por la contratación de una trabajadora, al amparo del Programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en la línea de Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención dando lugar al procedimiento 09-PIC1-02020.5/2024.

TERCERO.- Con fecha 11 de junio de 2024 se emitió el acto impugnado, la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la denegación de la subvención solicitada, al comprobar que la trabajadora no cumple con los requisitos para que la contratación sea subvencionada, concretamente se señala el siguiente motivo:

La persona contratada por la que se solicita la subvención no se encontraba inscrita como desempleada demandante de empleo el día inmediatamente anterior a su contratación (art. 4.1.a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno).

Este acto se notificó el 12 de junio de 2024.

CUARTO.- El 8 de julio de 2024 se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento (que tuvo entrada ese mismo día en el Registro de la Administración competente para resolver), dando lugar al procedimiento de revisión RR 638/24.

QUINTO.- Con fechas 4 de septiembre de 2024 y 8 de noviembre de 2024 la Dirección General del Servicio Público de Empleo ha emitido informes proponiendo estimar el recurso.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procede calificar el escrito presentado como recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo sido interpuesto, dentro del plazo establecido, por persona legitimada al tener la condición de interesada en el



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1000899745052162999360

procedimiento o, en su caso, actuar debidamente representada y reunir los demás requisitos formales que determinan su admisibilidad conforme a los artículos 4, 5 y 116 del citado texto legal.

SEGUNDO.- La competencia para resolver el recurso de reposición corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, conforme determinan los artículos 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 1.1 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM del 7 de septiembre).

TERCERO.- El recurso se fundamenta en que la resolución impugnada incurre en causa de anulabilidad.

Expone la recurrente que con fecha 2 de abril de 2024 se presentó erróneamente el alta de la trabajadora en la Seguridad Social, momento en el que se hallaba en situación de alta como demandante empleo. Sin embargo, fue advertido el error, dado que la fecha del alta se produjo realmente el 12 de abril de 2024, motivo por el cual se procedió a subsanar solicitando su modificación.

Debido a las fechas en la que se tramitó la modificación, fue inviable que la trabajadora estuviera registrada como demandante de empleo el 11 de abril de 2024, requisito por el que se ha ordenado la denegación de la subvención. Pero que, la situación real es que la trabajadora se encontraba en situación de alta como demandante de empleo, al haberse anulado la misma de forma automática al registrarse el alta errónea.

Adjunta al recurso la siguiente documentación referente a la trabajadora María Belén M.S.:

- Justificante de demanda de empleo (DARDE) emitida el 1 de abril de 2024.
- Justificante, de fecha 9 de mayo de 2024, de solicitud a la TGSS de rectificación de la fecha de alta de la trabajadora.
- Escrito de la trabajadora declarando que su contrato con la empleadora Daniela Chemali Del Rio se produjo el día 12 de abril de 2024. Firmado el 10 de mayo de 2024.
- Impresión de pantalla del Servicio para la Atención del Autorizado RED, con la confirmación de modificación del alta.
- Informe de vida laboral de un código de cuenta de cotización, emitido el 6 de junio de 2024, en el que figura el 12 de abril de 2024 como fecha de alta de la trabajadora con la referida empleadora.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente resulta acreditado que el acto impugnado incurre en causa de anulabilidad prevista en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por los motivos que se exponen a continuación.

Se verifica en la consulta de “situaciones laborales”, realizada por el centro gestor en la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, en fecha 25 de mayo de 2024, así como en la consulta del Informe de Periodos de Inscripción, realizada en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE) el 24 de mayo de 2024, que la trabajadora María Belén M.S., fue contratada con fecha 12 de abril de 2024 por Daniela Chemali Del Rio en virtud de un contrato indefinido a jornada completa (clave 100), constando



como último periodo de inscripción como demandante de empleo del 27 de marzo de 2024 al 4 de abril de 2024, y, por lo tanto, no estaba dada de alta como desempleada demandante de empleo el día anterior a su contratación. Lo que motivó que se procediera a emitir la Orden de 11 de junio de 2024, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, de denegación de la solicitud, por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.

No obstante, en base a las alegaciones efectuadas y a la documentación aportada junto con el recurso por la interesada, con fecha 27 de agosto de 2024, se realizan consultas actualizadas de “situaciones laborales”, y del “Informe de Periodos de Inscripción” comprobando que, en la consulta de situación laboral de la trabajadora existe una corrección respecto de un alta realizada por la interesada con fecha 2 de abril de 2024, alta que es anulada, y finalmente se da de alta a la trabajadora con fecha 12 de abril de 2024.

Asimismo, con fecha 27 de agosto de 2024, el centro gestor efectúa consulta del “Historial de situaciones administrativas” en SISPE, constatando que la baja de la trabajadora como persona desempleada demandante de empleo tiene lugar con fecha 4 de abril de 2024 por el motivo 002: BAJA POR ALTA EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SS. Consecuentemente, se puede inferir que la baja de la trabajadora como persona desempleada demandante de empleo en esta fecha, tiene lugar como consecuencia del alta errónea en la Seguridad Social realizada por la interesada con fecha 2 de abril de 2024, y que posteriormente es anulada. De tal manera que se puede concluir que, si no se hubiera tramitado por error el alta de la Seguridad Social de fecha 2 de abril de 2024, la trabajadora hubiera continuado inscrita como persona desempleada demandante de empleo hasta el día inmediatamente anterior a su contratación por la interesada, el 11 de abril de 2024. Por consiguiente, en base a los hechos probados, se puede considerar cumplido el requisito del artículo 4.1.a) del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.

Sentado lo anterior, se ha de estimar lo alegado por la recurrente. De esta manera, una vez comprobada la documentación obrante en el expediente y el informe emitido por el centro gestor, se corrobora que se cumplen con los demás requisitos establecidos por la normativa reguladora para ser beneficiaria de la subvención solicitada en la Línea de Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención, por la contratación de la trabajadora María Belén M.S., por lo que procede la concesión de la subvención.

En cuanto al importe que procede abonar, el artículo 5.1.c) del Acuerdo determina que se subvencionará con un importe de 7.500 euros por la contratación indefinida inicial a tiempo completo de cada persona desempleada que esté incluida en determinados colectivos, entre ellos, el de personas mayores de 55 años, de aplicación al presente caso .

Por su parte, el artículo 5.7.a) indica que las cuantías anteriores se incrementarán en 500 euros adicionales cuando la persona contratada sea una mujer o pertenezca al colectivo de personas trans, en los términos definidos en el artículo 1.2 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid. Consecuentemente, se incrementa el importe a la cantidad total de 8.000 euros.

Dado lo expuesto, teniendo en cuenta que la interesada ha solicitado la cantidad de 10.000 euros, la estimación del recurso ha de ser parcial. Esta discrepancia entre la cuantía solicitada y la que finalmente se determina en la concesión de la subvención es debido a que



tras comprobaciones realizadas por el centro gestor, se constata que no es la primera contratación de la autónoma. A la vista de la vida laboral de la empresa, se verifica que tiene otra persona contratada. Consecuentemente, no cumple el requisito del artículo 5.7 b) , el cual recoge que las cuantías anteriores se incrementarán en 2.000 euros adicionales cuando se trate de la primera contratación realizada por trabajadores autónomos.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con los informes emitidos por la Dirección General del Servicio Público de Empleo,

RESUELVO

Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto el 8 de julio de 2024 por doña Daniela Chemali Del Rio, en su propio nombre y derecho, contra la Orden de 11 de junio de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, citada en el encabezamiento, que, en consecuencia, se anula y se acuerda concederle la subvención en cuantía de 8.000,00 euros por la contratación indefinida de la trabajadora María Belén M.S., solicitada en el procedimiento 09-PIC1-02020.5/2024.

La presente orden pone fin a la vía administrativa y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. (Orden de 17 de abril de 2024, BOCM 7 de mayo de 2024)
EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Firmado digitalmente por: RODRÍGUEZ ASENSIO DANIEL
Fecha: 2024.12.17 09:43

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
DOÑA DANIELA CHEMALI DEL RIO

